

al mismo tiempo, tanto de un año accidental, como de un acto intencional. La mayor parte de las veces, y sobre todo si el sabotaje ha sido perpetrado por un agente especialmente preparado, consistirá en una perturbación refinada del proceso de fabricación, perturbación cuyo origen no podrá ser determinado más que después de largas investigaciones.

Otro problema es el de determinar quién es el autor del sabotaje, cuando la investigación policial llevada a cabo no dé un resultado concreto, en cuyo caso habrá que acudir a la averiguación del motivo del culpable (venganza, convicciones políticas, colaboración con el enemigo), descubrir sus cómplices eventuales, y, sobre todo, determinar si forma parte de una organización.

Se estudian a continuación las distintas formas en que puede producirse a saber: a) Disminución de la producción (pérdida de horas de trabajo, sabotaje administrativo, etc.); b) Deterioración del material de la fábrica; c) Deterioración de los productos terminados; d) Trastornos en el abastecimiento de corriente eléctrica; e) Trastornos en las comunicaciones; f) Acciones dirigidas contra el personal.

Después de examinar ampliamente los problemas expuestos, termina mencionando las medidas especiales que puede adoptar la policía local, señalando entre otras las siguientes: Medidas para el establecimiento de contactos directos con las unidades locales de protección industrial; medidas destinadas a aportar a estas unidades toda la ayuda posible, sobre todo en lo que se refiere a la verificación de empleados (eliminación de elementos dudosos o peligrosos, organización de comunicaciones de alarma, etc.); el establecimiento de un cuadro especial del personal policial clasificado por profesiones anteriores o conocimientos especiales, lo que permitiría la localización en las fábricas de los sospechosos de actividades subversivas; la obtención de planos y mapas de todos los puntos estratégicos y la organización de un dispositivo de protección coordinado con las unidades de protección industrial.

D. M.

ESPAÑA

Información Jurídica

Marzo-abril 1957

VILLANUEVA Y SANTA MARIA, Pablo: «Competencia de la justicia municipal en los accidentes del tránsito».

El trabajo está claramente dirigido a mostrar las excepciones a las tres reglas que en esta materia de accidentes del tránsito limitan la competencia de los Juzgados Municipales.

La primera, que las afecciones personales no duren más de quince días, tiene en menos la incompetencia de dichos Juzgados, cuando durando menos,

dejen deformidad y en más la competencia de ellos cuando sobrepasando dicho límite, y aun llegando a producir la muerte, se hayan causado por simple imprudencia sin infracción de reglamentos.

La segunda, que los menoscabos sufridos no sobrepasen el valor de las 500 pesetas, la de ser éste límite para los daños dolosamente causados, pero no para los culposos, como ha reconocido el Tribunal Supremo cuando ha estimado aplicable el artículo 600 del Código Penal a casos en que el daño culposamente ocasionado, pero sin infracción de reglamentos, ha sobrepasado con mucho el límite de 500 pesetas que parece a primera vista infranqueable.

La tercera, que la cuantía de la responsabilidad civil dimanante de la falta no exceda de 10.000 pesetas, sólo es operante cuando se separen voluntariamente el ejercicio de las acciones penal y civil derivadas de las faltas, por estimar que el precepto que ordenaba al Tribunal Municipal abstenerse de fijar la cuantía de la responsabilidad civil cuando excediese de los límites de su competencia, remitiendo su fijación al Juez de Primera Instancia, por estar contenido en la Ley de Justicia Municipal de 1907, ha sido derogado por las nuevas disposiciones, regulando la competencia de los Juzgados Municipales, y aplicable a la sanción de las faltas el artículo 142 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo por tanto una práctica viciosa la reserva de oficio de las acciones civiles derivadas de la comisión de una falta cualquiera que sea su cuantía.

Este es, a grandes rasgos, el contenido de este sustancioso artículo, fruto del estudio y experiencia de un práctico de los más destacados en esta materia, y aunque no se puedan suscribir todas sus conclusiones, no puede dejarse de reconocer es un estudio muy meditado de la cuestión y un hábil manejo de la jurisprudencia producida sobre las cuestiones expuestas

D. T. C.

Revista Española de Derecho Militar

Número 1.º. Enero-junio, 1956

La propulsión que el Consejo Superior de Investigaciones Científicas da por diversos conductos a los Estudios Jurídicos, le ha llevado a auspiciar a través del Instituto Francisco de Vitoria la publicación de esta revista, cuya necesidad se dejaba ya sentir en el cuadro de las jurídicas, con el acierto de encomendar su redacción y dirección a miembros de los prestigiosos Cuerpos Jurídicos Militares, ya destacados en el cultivo de ésta y de otras ramas del Derecho.

Con distribución y formato parecido al de los Anuarios editados por el Instituto de Estudios Jurídicos, tiene, tras las obligadas palabras de presentación de un número 1.º, una sección doctrinal bajo la rúbrica o denominación de «Estudios», y en ella un trabajo en el que lo jurídico está tratado por consecuencia: